



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 22/24-2025/JL-I.**

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 22/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por la ciudadana Abigail Guadalupe Solís Rodríguez, parte actora, en contra de 1) Carlos Castillo Sánchez, 2) Roger Castillo Sánchez, 3) Gabriela Evelyn Castillo Sánchez, 4) Oscar Manuel Castillo Sánchez y 5) Autobuses y Microbuses Modernos Urbanos y Suburbanos de Campeche S.A. de C.V.; con fecha 20 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 20 DE AGOSTO DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito signado por la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada del INSTITUTO NACIONAL DEL FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES –TERCERO INTERESADO- mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico; 3) con el escrito signado por la Licenciada María del Carmen Prado Lemus, apoderada legal de CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX –Tercero Interesado- mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda y solicita la activación del buzón electrónico. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En atención a la escritura pública número Doscientos Trece Mil Veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2023, suscrita por el Licenciado Sergio García Pedrero, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 12414865, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en el numeral 692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, **no se reconoce personalidad jurídica a los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Valeria Guadalupe Lara Cervera como apoderados jurídicos de la parte demandada, toda vez que no exhiben el documento idóneo que acredite ser profesionista en derecho.**

b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX

En atención a la escritura pública número noventa y dos mil novecientos cincuenta y uno (92,951), de fecha 20 de abril de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, Titular de la Notaría Pública número 223, actuando en el protocolo de la Notaría Número 212 de la que es Titular el Licenciado Francisco I. Hugues Velez, en el que también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaría número 246 de la Ciudad de México; con fundamento en la fracción II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoció la personalidad jurídica de Licenciada María del Carmen Prado Lemus, como apoderada jurídica de la moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, al haber acreditado ser profesionista en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 2703138, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle Campeche, Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre Andador



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la parte demandada, a los Licenciados Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís y Manuel Ariel Huchín Reyes; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX

La moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 26, entre Pino Suarez y Benito Juárez, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 250998, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a la parte demandada, a los Licenciados Maria del Carmen Prado Lemus, Patricia de Jesus Poot Pech, Román Jesús Puch, Raul Alberto Puch Mendoza, Julio Cesar López May, Nallely Noemi Leon Cahuich, Orlando de Jesus Diaz Rios, Eliel Armando Ucan Ek y Marco Antonio Melendez Alvaro; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

a) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

En razón de que la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX

En razón de que la Licenciada Maria del Carmen Prado Lemus, acepto se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y proporcionó el siguiente correo electrónico: soyabogadalaboral@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte demandada** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **-parte demandada-**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa a la **-parte demandada-** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado **-(01) 98181-3-06-64-** marcando el número de extensión **1246**, correspondiente a este Juzgado Laboral.

CUARTO: Se fija Audiencia Incidental de Competencia.

En atención al escrito de fecha 04 de febrero de 2025, suscrito por el apoderado legal de **CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX -Tercero Interesado-**, por medio del cual a foja 1 promueve



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

el **INCIDENTE DE COMPETENCIA**, debido a que la competencia es un presupuesto procesal esencial para efecto de determinar si este Tribunal Laboral cuenta con facultades para conocer y resolver el juicio laboral que nos ocupa, pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio, en términos del artículo 701 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento a la tesis I.7o.T.5°L, con registro digital 2029237 de rubro y texto:

COMPETENCIA EN MATERIA LABORAL. ANTES DE DECLINARLA, LAS PERSONAS JUZGADORAS DEBEN CITAR A LAS PARTES, CON INDEPENDENCIA DE LA ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD DEL ÓRGANO QUE ESTIMEN COMPETENTE.

Hechos: Un Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, al conocer de un asunto determinó carecer de competencia por razón de la especialidad, pues consideró que correspondía a uno de asuntos colectivos, y precisó que, al ser una cuestión de especialidad, no debía citar a las partes, porque no declinaría en favor de otro órgano de la misma naturaleza.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que antes de declinar su competencia, las personas juzgadoras en materia laboral deben citar a las partes, con independencia de la especialidad o subespecialidad del órgano que estimen competente.

Justificación: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 16/2023 (11a.), de rubro: "CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. PARA SU RESOLUCIÓN ES NECESARIO QUE OBRE EN AUTOS LA CITACIÓN DE LAS PARTES, ANTES DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA LEGAL DEL JUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 701, 703 Y 704 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.", precisó que en materia de trabajo, las personas juzgadoras que carecen de competencia, previamente a declinarla, deben citar a las partes, conforme a los artículos 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo. Dicha citación es inexcusable, aun cuando la competencia se estime a órganos de distinta especialidad o subespecialidad.

Así como en la jurisprudencia 16/2023, con registro digital 2026327, que al rubro indica **CONFLICTO COMPETENCIAL EN MATERIA LABORAL. PARA SU RESOLUCIÓN ES NECESARIO QUE OBRE EN AUTOS LA CITACIÓN DE LAS PARTES, ANTES DE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA LEGAL DEL JUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 701, 703 Y 704 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, cuyo su criterio jurídico y justificación es:

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que acorde con los artículos 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo, es necesario que el Juez laboral cite a las partes antes de declarar su incompetencia legal, pues en caso de que no obre en autos el emplazamiento y exista un conflicto competencial, éste no podrá dilucidarse.

Justificación: Los artículos 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo establecen que las cuestiones de competencia sólo podrán promoverse por declinatoria, ya sea de oficio o a petición de parte. La primera puede hacerse valer hasta la audiencia de juicio y, la segunda, hasta la audiencia preliminar. Pero en ambos casos, el Tribunal debe resolver con citación de las partes. Incluso, cuando es a petición de parte, se deben acompañar los elementos en que se funde, y el Tribunal después de oír a las partes y recibir las pruebas que estime convenientes, dictará en el acto resolución. Por ello, el Tribunal laboral antes de declarar su incompetencia legal, ya sea de oficio o a petición de parte, debe emplazar a la demandada por ser un requisito procesal previo a dicha determinación. Así, cuando se configure un conflicto competencial, la autoridad que conozca de él debe constatar tal situación para dirimir la cuestión competencial, caso contrario, deberá devolver al Juez que conoció en primer lugar de la demanda, para que antes de declarar su incompetencia legal para conocer del asunto, cite a todas las partes y siguiendo el procedimiento para cada caso (de oficio o a petición de parte), que establecen los artículos 701, 703 y 704 de la Ley Federal del Trabajo, resuelva lo conducente.

A fin de dar cumplimiento la obligación procesal establecida en la jurisprudencia citada acorde a lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Amparo y, a efecto de evitar que, en caso de interponerse conflicto competencial ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, éste sea devuelto a este juzgado laboral con motivo de la omisión de citar a las partes a la audiencia para escuchar con relación a la cuestión competencial, **se fija el día MARTES 09 DE SEPTIEMBRE A LAS 10:00 HORAS**, para la celebración de la **Audiencia Incidenta de Competencia**, la cual se verificará **de manera presencial**, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**.

QUINTO: Reserva de proveer respecto al escrito de contestación.

En atención al punto que antecede, esta Autoridad Laboral se reserva de acordar lo conducente respecto a los escritos de contestación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO CITIBANAMEX –Terceros Interesados-, hasta en tanto la Jueza Laboral resuelva lo conducente a la competencia.



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO; No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el martes 19 de noviembre de 2024 y finalizó el lunes 09 de diciembre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior de acuerdo al calendario oficial 2024 que se muestra a continuación:

NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
					1	2	1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Abigail Guadalupe Solís Rodríguez (Parte Actora) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Tercero Interesado) CITIBANAMEX AFORE S.A. DE C.V. Integrante Del Grupo Financiero CITIBANAMEX (Tercero Interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Instituto Mexicano del Seguro Social (Tercero Interesado) 	Estrados o Boletín Electrónico

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de agosto del 2025.

Manuel
 Lic. Manuel Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR